

**Derogando el decreto-ley N° 7152 y declarando en vigor el N° 7000, sobre validez de las Cartas de Identidad que se otorgan a los extranjeros.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase el decreto-ley N. 7152 (1) del 26 de mayo de 1931, quedando en consecuencia en vigor el decreto-ley N° 7000 de fecha 16 de enero del mismo año, que señala el período de un año para la validez de las Cartas de Identidad que se otorgan a los extranjeros residentes en el territorio nacional, las que serán renovadas en la forma establecida, en el curso de la primera quincena del mes de enero de cada año.

Artículo 2°—El timbre de extranjería a que se refiere el artículo anterior, será de dos tipos: de diez y de cinco soles adheribles a las Cartas de Identidad y se pagará por semestres. Pagarán cinco soles semestrales los extranjeros que se dediquen a las labores manuales; es decir, los obreros o jornaleros que perciban menos de cinco soles mensuales y diez soles semestrales todos los demás.

Artículo 3°—El producto que se obtenga por la venta de dichos timbres, se empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones en una cuenta especial, destinándose estos fondos a la construcción y reparación de cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil y las de Seguridad.

Artículo 4°—Esta ley regirá desde el presente año, debiendo verificarse, por este

(1) Los decretos-leyes Nos. 7152 y 7000, a que se hace referencia, se hallan insertos en el Anuario de la Legislación Peruana, tomo XXV, Págs. 314 y 146, respectivamente.

año, la renovación de las Cartas de Identidad, en el mes de agosto.

Artículo 5°—Deróganse todas las leyes y resoluciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*C. Reátegui Morey*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*J. Chávez Cabello.*